

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio 1079

Gerentes

BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA S.A.

Valledupar-Cesar.

Pagador

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00869**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDWIN DE JESUS DIAZ CARPIO. C.C. 1.065.606.545.

DEMANDADO: EDUARDO MIGUEL MORENO. C.C. 4.281.645.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno la siguiente medida cautelar:

1. *“Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **EDUARDO MIGUEL MORENO. C.C. 4.281.645**, como empleado de **LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR-CESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L 15.000.000. M.L.**). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*
2. *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **EDUARDO MIGUEL MORENO. C.C. 4.281.645**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15.000.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Firmado Por:

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad345ac863e1a3e927cdb46a61bdf171e73ea714aaf661dd5aea5b1281d93d64

Documento generado en 23/07/2020 05:44:05 p.m.